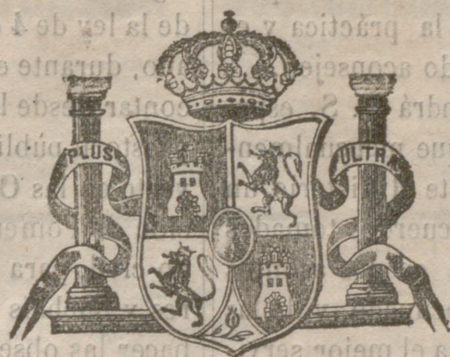


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1858.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Establecimiento tipográfico y librería de D. AGUSTIN ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16 rs.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias; las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

PÓSITOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 30 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Aprobado por Real decreto de 11 del presente mes el Reglamento para la ejecución de la ley de 26 de Junio de 1877, sobre organización y administración de los Pósitos, no han podido menos de fijar la atención de este Ministerio las dudas que han surgido respecto de la interpretación que habrá de darse a algunos de sus artículos, siendo su natural consecuencia el nuevo es-

tudio de aquellos que hasta esta fecha han sido objeto de consulta.

En su virtud, y á propuesta de la Direccion general de administración local, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien resolver que los artículos 8.º 50 y 52, objeto principal de las dudas consultadas por los Gobernadores se entiendan tales como este Ministerio los comprende y como se propuso consignarlos en el Reglamento.

El art. 8.º, al disponer el modo de repartir una de las dos partes en que ha de dividirse la 6.ª del interés que como gastos de administración se ha de abonar á los Ayuntamientos, anuló de una manera clara y terminante la Real orden de 28 de Enero de 1862, pues aun cuando por el Reglamento vigente subsiste la de 31 de Mayo de 1864, en que se hace mención de aquella, tambien es cierto que por el mismo Reglamento se ordena la derogación de todo aquello que se oponga ó esté en contradicción últimamente dispuesto; y como quiera que en dicha Instrucción de 31 de Mayo, en su regla 9.ª se marca un premio para el Depositario y Secretario del Pósito, refiriéndose en la regla 11.ª la Real orden de 28 de Enero de 1862 citada, si quedara esta en vigor se incurriría en una con-

tradición que redundaría en perjuicio de los fondos del establecimiento, por que á más del premio que por el artículo 8.º del Reglamento vigente se les concede, habría que abonárseles el que se expresa en las precitadas Instrucción y Real orden, con lo cual percibirán dos premios por un mismo servicio, cosa que no sería justa ni procedente.

Ahora bien; como la primera cuenta que han de rendir es la de 1877 á 78, con mas los atrasos y el Reglamento empieza á regir desde su publicación que ha tenido lugar al concluir el presente año económico podrán por esta vez solo, percibir el Depositario y Secretario, el premio marcado en la Instrucción de 31 de Mayo de 1864 y Real orden de 28 de Enero de 1862, toda vez que sus trabajos comenzaron en virtud de la Real orden circular de 11 de Abril último anterior á la aprobación y publicación del Reglamento: pero teniendo presente que para las cuentas del año que sigue y de los sucesivos, regirá en todo su vigor, este y no aquella, salvo los casos en que por el mismo se han declarado subsistentes.

El artículo 50 relativo á los empleados que han de auxiliar los trabajos encomendados á las Comisiones permanentes, ha ofrecido tambien duda en alguna pro-

vincia, donde el número de Pósitos excede de 50 y no llegan á 100: duda consistente en si por pasar del primer número habia necesidad de aumentar proporcionalmente los empleados, la cual queda resuelta con solo fijarse en la letra de aquél, pues claramente se comprende de que designándose un Oficial para cada 50 Establecimientos, no pueden nombrarse dos hasta que llegue ó pase de 100.

La última duda consultada refiérese al tanto por ciento que ha de abonarse á las Comisiones por el total cargo de existencias en Paneras, y esta es la que tiene mayor fundamento, puesto que en el artículo 52, se ha padecido un error de copia cuya subsanación no puede menos de hacerse.

Dícese en él, que se abonarán 10 céntimos de peseta por fanega interés que á primera vista se observa que es escésivo y desigual al del dinero, y como quiera que ambos están equipazados puesto que se ha calculado el precio medio del gramo á 10 pesetas la fanega corresponden los 25 céntimos de peseta á cada diez de aquellas; y por tanto el referido artículo 52 deberá entenderse del siguiente modo: «Los Pósitos existentes en la provincia, pagarán á las referidas Comisiones el contingente de 25 céntimos de peseta por cada

10 fanegas de lo que importe el total cargo de la panera y 25 céntimos de peseta por cada 100 pesetas del total cargo del arca.»

Hechas las anteriores aclaraciones y á propuesta tambien de la precitada Direccion general de administracion local, no puede menos este Ministerio de escitar el celo de V. S. y el de esa Comision permanente para que fijando su atencion en el importante ramo de los Pósitos, sea una verdad el cumplimiento de la ley de 26 de Junio de 1877 y que con su aplicacion se corten de raiz los abusos que en los pueblos han venido cometiéndose con la indebida aplicacion de los fondos de tales Establecimientos y con los préstamos usurarios que, arruinando á los pobres labradores conducen á la agricultura á la situacion mas deplorable.

Nadie mejor que los Gobernadores auxiliados de las Comisiones permanentes pueden llevar á cabo la obra de mejorar dichos Establecimientos y por ello espero de V. S. que empleando su celosa actividad, su ilustracion y su patriotismo nada dejará que desear para que tenga fiel cumplimiento la ley, y para que los pueblos de esa provincia de su mando no tarden en disfrutar los beneficios que son objeto de la misma.

El art. 50 del precitado Reglamento dá facultades á V. S. para que á propuesta de las Comisiones, nombre los empleados que han de auxiliarles en sus trabajos; y como importa conocer la aptitud y circunstancias de los elegidos, cuidará V. S. de dar cuenta á este Ministerio de los nombramientos que para tales cargos vaya haciendo.

El art. 25 del mismo, marca la época en que han de remitirse al Gobierno los datos referentes al estado de Pósitos de cada provincia y sin perjuicio de darle V. S. el debido cumplimiento, espero que remita con toda urgencia los reclamados en Real orden circular de 11 de Abril último para que estos y los que en la época que marca el precitado artículo sirvan de base para la formacion del resumen general

y se pueda en su vista adoptar las medidas que la práctica y el resultado obtenido aconsejen.

Por último tendrá V. S. especial cuidado en que mensualmente se remita á este Ministerio un extracto de los acuerdos tomados por la Comision en los asuntos de que se haya ocupado, y de las medidas que para el mejor servicio se dicten por la misma, escusándome encarecer á V. S. la importancia de este trabajo á que por su especial condicion y por las ventajas que habrá de producir, espero que tanto V. S. como la Comision permante le dedicarán con preferencia toda su atencion y cuidado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos que tienen á su cargo la administración de Pósitos y puedan observar lo que se previene y les corresponde cumplir de la traserita Real orden.

Al propio tiempo les recuerdo que actualmente es la época señalada para la rendicion de cuentas que deberán dirigir desde luego á la Comision permanente de Pósitos de esta provincia, cuidando de llenar en ellas todas las formalidades prescritas en el Reglamento de 11 de Junio del año corriente y en la Real orden é Instruccion de 31 de Mayo de 1864 acompañándolas de cuantos documentos se previenen en las citadas disposiciones, estendidos con la debida claridad y la especificacion que en ellas se recomienda.

Logroño 30 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

SECCION DE FOMENTO.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas he acordado instruir el oportuno expediente informativo para el proyecto del trozo de carretera destinada al servicio de la barca de Caravieso situada sobre el rio Ebro, en el kilómetro 323 de la carretera de Tarazona á Francia por Urdaz, á cuyo fin, conforme con lo prevenido en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de

Agosto de 1877 para la ejecucion de la ley de 4 de Mayo del mismo año, durante el plazo de 40 dias á contar desde la fecha estará expuesto al público el referido proyecto en las Oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno civil, para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas.

Logroño 27 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

Segun se manifestó en anuncio de 22 del actual, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 20, se ha verificado el deslinde del cauce del rio Ebro, junto al puente de hierro de Castejon. al ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, y á fin de instruir el oportuno expediente de daños y perjuicios, he dispuesto con esta fecha, conceder un plazo de 25 dias para que cuantos se creyeren perjudicados por las obras de defensa de dicho rio y machones del referido puente, ejecutados por la Empresa del ferro-carril presenten sus reclamaciones justificativas en debida forma. Logroño 26 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del actual me dice.

Excmo. Sr.: Los Jefes de las reservas de caballeria é infanteria del distrito y por conducto de los Gobernadores Militares de las Provincias, me dan cuenta que los Alcaldes de varios pueblos, obligan forzosamente á los individuos que residen en ellos y pertenecen á los referidos cuerpos á que adquieran cédulas de vecindad.

Visto el art. 3.º de la Instruccion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales publicada en la Gaceta de 1.º de Agosto de 1876 en que se excluye del pago de este impuesto á todas las clases de tropa del Ejército y armada, de cualquiera clase é Instituto que sean, y considerando que tanto los individuos que se hallan en reserva, como los que disfrutaban licencia ilimitada están com-

prendidos de lleno en la referida disposicion, interin no reciban sus licencias absolutas ó retiro, ruego á V. E. que para evitar las diferentes y continuadas consultas que respecto á este asunto dirigen á mi autoridad, se sirva ordenar lo conveniente á fin de que por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia de su merecido cargo, se haga entender á todos los Alcaldes de los pueblos que componen la misma el error en que se hallan al pretender que individuos afectos al servicio activo de nuestro Ejército adquieran dichos documentos cuando una vigente y terminante ley les exime de responsabilidad en el asunto.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos, toda vez que los individuos de quienes se trata están exentos del impuesto de cédulas.

Logroño 24 de Julio de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en comunicacion fecha 15 del mes próximo pasado me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Encontrándose en diferentes pueblos de esa provincia varios individuos del Ejército disfrutando la licencia temporal por enfermos y habiendo llegado el caso de negarse algunos Alcaldes de ellos á suministrarles con los haberes y raciones que les corresponden manifestando que desconocen el Reglamento de suministros por los pueblos á individuos del Ejército aprobado por S. M. el Rey (Q. D. G.) en 9 de Agosto del año anterior, ruego á V. E. se sirva ordenar la circulacion en el BOLETIN OFICIAL del expresado Reglamento, y con ello se evitará el que los Alcaldes dejen de cumplir lo que en él se previene y á los individuos del Ejército privarles de lo necesario para atender sus principales necesidades, como es el socorro diario para su alimentacion.

Lo que he dispuesto insertar en este BOLETIN OFICIAL para los efectos oportunos.

Logroño 2 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

José Bellido.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

RELACION de los vencimientos de plazos por bienes nacionales en las fechas que se expresan y compradores á que corresponden.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Plazos.	Dia.	Mes.	IMPORTE.		
									Ano.	Pcsetas.	Cénts.
1741	D. Satorio Berron.	Heredad.	Clero.	4546	Castañares.	15	28	Junio.	1878	15	75
1742	El mismo.			4706	Id.	15	28			75	
1743	El mismo.			4692	Id.	15	28			6	50
1744	Miguel Alonso.			4171	Treviana.	15	28			65	
1745	El mismo.			1052	Id.	13	28			57	63
1746	El mismo.			984	Id.	15	28			50	15
1747	El mismo.			976	Id.	15	28			16	25
1748	El mismo.			1074	Id.	15	28			7	7
1749	El mismo.			996	Id.	15	28			25	25
1750	José Cantabrana.			963	Id.	15	28			35	15
1751	El mismo.			8927	Id.	13	28			166	13
1752	El mismo.			983	Id.	15	28			68	75
1753	El mismo.			965	Id.	15	28			54	
1754	El mismo.			959	Id.	15	28			7	88
1755	El mismo.			960	Id.	13	28			245	
1756	El mismo.			1022	Id.	13	28			42	75
1757	El mismo.			1075	Id.	13	28			45	13
1758	El mismo.			1002	Id.	13	28			57	63
5715	Juan José Blanco.			11621	Id.	12	24			25	38
5716	E mismo.			11622	Id.	12	24			2	75
5718	Juan Mata.			3989	Id.	12	24			51	50
5720	Rafael Bartolomé.			11593	Id.	12	24			86	38
5722	Roman Corral.			5922	Id.	12	24			27	27
5724	Vicente Corcuera.				Id.	12	24			52	50
5725	Mateo Delgado.			5955	Id.	12	24			32	
5726	Idelfonso Sacristan.			11687	Id.	12	24			30	88
5727	Florentino Mafo.			11488	Id.	12	24			18	88
5728	Romualdo Vañuelas.			11625	Id.	12	26			15	13
5729	Pablo Arenas.			11216	Santo Domingo.	12	27			53	25
5730	Victor Carcamo.			11668	Villarta Quintana.	12	27			6	38
5732	Isidoro Gomez.			11678	Corporales.	12	27			6	25
5733	El mismo.			11647	Id.	12	27			9	
5734	Vicente Perez.			11667	Villarta Quintana.	12	27			9	58
5735	Bonifacio Abad.			11676	Id.	12	27			25	75
5736	Isidoro Gomez.			11671	Corporales.	12	27			35	
5737	Vicente Perez.			11686	Villarta.	12	27			6	58
5739	Isidoro Merino.			11677	Id.	12	27			20	12
5740	Victor Carcamo.			11695	Id.	12	27			20	
5741	Estéban Aldama.			956	San Vicente.	12	27			2	
5742	Pedro Perez.			5192	Santa Eulalia.	12	27			2	50
5743	El mismo.			5197	Id.	12	27			2	65
5744	El mismo.			5199	Id.	12	27			12	50
5745	El mismo.			10556	Id.	12	27			3	63
5746	El mismo.			10557	Id.	12	27			5	63
5747	El mismo.			4558	Id.	12	27			5	25
5748	El mismo.			10559	Id.	12	29			4	50
5749	El mismo.			10557	Id.	12	29			2	50
5750	Pedro Saenz.			651	Villamediana.	12	29			8	88
5751	Pascual Garañon.			11608	Casalareina.	12	29			187	65
5752	El mismo.			11509	Id.	12	29			62	65
5753	El mismo.			11610	Id.	12	29			57	88
5754	Pedro Villar.			3024	Grañon.	12	30			58	
5858	Felipe Garcia.			5012	Id.	12	50			20	
5756	Melquiades Alonso.			3011	Id.	12	50			10	38
5757	El mismo.			5016	Id.	12	50			38	75
5758	El mismo.			2996	Id.	12	50			37	25
5759	Hipólito Gonzalo.				Zorraquin.	12	50			14	25
5760	Felipe Rojo.			11462	Cañas.	12	50			4	15
5761	Isidoro Capellan.			3897	Santo Domingo.	12	50			147	65
5763	Saturnino Lopez.			5874	Tormantos.	12	50			15	75
5764	Aureliano Alegre.			11611	Sevilla.	12	30			50	
6794	Sinforiano Casas.			15420	Logroño.	8	25			125	05
6795	Epifanio Larios.			14425	Nestares.	8	26			50	
6796	José Quincoces.			14182	Briones.	8	26			110	
6797	Lino Moreno.			14150	Arnedillo.	8	26			7	10
6798	Felipe Fernandez.			14219	Ruedas.	8	27			7	80
6799	El mismo.			14282	Id.	8	27			14	55
6700	Lino Moreno.			14184	Arnedillo.	8	27			12	55
6710	Juan Gutierrez.			14446	Clavijo.	8	27			14	10
6702	El mismo.			14458	Id.	8	27			9	50
6704	Simeon Jalon.			14468	Alberite.	8	27			10	20

Número del pagaré.	NOMBRES.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	IMPORTE.	
										Pesetas.	Cénts.
6805	María Sicilia.	Heredad.	Clero.	14466	Alberite.	8	27	Junio.	1878.	25	05
6806	Lino Moreno.		Pn° Corna	14268	Arnedillo.	8	28			7	50
4	Manuel Orive.				Fonca.	9	21			9	56
5	Joaquin Hernani.			36	Id.	8	21			10	88
8	Manuel Orive.				Id.	9	21			56	44
10	Miguel Boraita.				Id.	9	21			11	62
12	Timoteo Gomez.				Id.	9	28			67	68
15	Pedro Zárate.				Id.	9	28			60	19
16	Gregorio Gredilla.				Id.	9	29			6	75
17	Timoteo Gomez.				Id.	9	29			25	57
18	Andrés Ruiz.				Id.	9	29				
1163	Sinfriano Casas.	Terrenos.	Propios	1004	Logroño.	8	24			403	60
1164	Joaquin Garnica.	Soto.		992	Baños.	8	29			550	

Se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados los cuales quedan apercibidos de apremio, si pasado el término señalado no han realizado los pagos de sus respectivos vencimientos.
Logroño 8 de Julio de 1878.—Luis M. de Robles.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 183 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente y en la Real Orden de 10 de Agosto de 1858, restablecida por decreto de 29 de Julio de 1874, han de proveerse por concurso las escuelas que resulten vacantes en los pueblos que a continuación se expresan.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

De niños

Bujaraloz.	1100,	00
Biota.	852,	50
Puebla de Albertan.	750,	00
Trasabares.	745,	00
Orés.	665,	00
Undues de Lerda.	705,	00
Mainar y Purujosa.	625,	00
Sediles y la sustitucion de la de Herrera.	500,	00
Losempiaque (sustitucion).	420,	00

De niñas

Tauste.	750,	00
Sestrica (sustitucion).	292,	50

PROVINCIA DE HUESCA

De niños

Morrano.	500,	00
Servelo.	402,	30
Serraduy.	395,	00
Aquilué.	381,	25
Güaso.	378,	75
Güel.	375,	00
Poleñino (sustitucion).	333,	75
Las de Arasaury Espierba.	325,	00
Aguinalin, Bisaurri y Pertusa (sustituciones).	312,	10
Torrelarribera.	303,	50
Formillas y Permisán, Eriste, Ereneé, Valle de Bardagi, Merli, Arcusa y S. Julian de Bauzo.	300,	00
Villacarri.	288,	75
Las de Castelflorite, Alins, Asin de Broto, Buesa, Sarvise, Ubierno, Bergua, Aler, Ayerve de Broto y Majones.	275,	00
Las de Las bellostas, Huérta-		

lo, Saravillo, Caballera, Almudafar, Artaso, Siero de jaca, Arguisal, Arro, Ulle y Barros. 250, 00

Las de Vinacua, Berbusa y Samanes. 200, 00

Acin. 176, 25

Las de Larrosa y Lastiasas. 175, 00

DE AMBOS SEXOS

Las de Artasa, Lacuadrada, Barcaleo, Lecina, Betarz, Suelves, y Almazorne. . . 275, 00

Cuarte. 250, 00

Basaran. 245, 00

Centenero. 187, 50

Santa Eulalia de la Peña. 175, 00

Escartin. 150, 00

De niñas

Fraga (sustitucion). . . . 566, 75

Azamez (sustitucion). . . . 275, 00

PROVINCIA DE TERUEL

De niños

Villarroya de los Pinares.	825,	00
Riodeva, Valdelinares y Frias.	625,	00
Monteagudo.	500,	00
Jatiel.	312,	50

Nuevos Peñas-royas (barrio) Cañada de Verich Veguillas, Salcedillo y el Villarejo. 275, 00

Las de Rubiales y Castelvispal. 250, 00

Castelseras (sustitucion) sin retribuciones. 1000, 00

San Agustin (sustitucion). 412, 50

De niñas

Albata del Arzobispo.	766,	50
Torrevelilla.	416,	00
Alobras.	333,	50
Ródenas y Noguera.	291,	50
Anadan.	250,	00
Hinojosa y Fuentes calientes.	225,	00
Jatiel Valdeconejos y Griegos.	208,	50
Villalba Alta, Cañada Aellida, Campos, Tormon y Cañada de Verich.	183,	50

PROVINCIA DE SORIA

De niños

Iruecha.	625,	00
Bellejar y Huertales.	500,	00
Chercoles.	450,	00
Aguilar de Montuenga, Cigudosa y Santa Maria de Huerta.	375,	00
Valdeprado.	350,	00
Carazuelo, Conquezueta, Esteras de Medina Manzalvete, La Rubia, Zamajon y Záarves.	250,	00
Pinilla de Caradueña.	200,	00
Modamio, Santa Cecilia y La Vega.	150,	00
Abanco, Aguilera, Cubo de Hogueras, Espejo Monasterio, Olmeda, Osanilla y Cascajosa, Torralba de Arciel y Vellalva.	125,	00
Avenales.	100,	00

De niñas

San Pedro Manrique.	450,	00
Irucha.	425,	00
Ciria.	400,	00

PROVINCIA DE LOGROÑO

De niñas

INCOMPLETAS DE AMBOS SEXOS.

Canillas.	402,	00
Arrubal.	267,	00

Además del sueldo asignado, los maestros disfrutarán casa excepto en las escuelas de sustitucion (á menos que el Profesor sustituido la cediese) y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos en la citada Real orden, dirigirán sus instancias acompañadas de la Cédula personal, Certificación de buena conducta y hoja de méritos y servicios al presidente de la junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inser-

cion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.
Zaragoza 19 de Julio de 1878. —
El Rector accidental,
Doctor José Puente y Villamía.

ANUNCIOS.

IMPORTANTE.

Los señores Secretarios y particulares que deseen el nuevo Manual de Consumos, lo manifestarán á esta Administracion antes del dia 30, fecha en que se remitirán los pedidos.

Prensas de Palanca combinada para prensar orujo y oliva con privilegio de invencion; prensas de un uso para orujo, premiadas en la exposicion nacional de Madrid de 1877; prensas de todos los demás sistemas; bombas y norias para elevar agua; arados, rejas sueltas para los mismos; limpiadores de trigo de todos los sistemas conocidos.

Las pesas y medidas del sistema métrico, se venden ya contrastadas segun está prevenido por el Gobierno, para que pueda hacerse uso de ellas en toda España.

Fundicion de hierro y depósito de cal hidráulica.

Dirigirse á **Marrodan é hijos**, calle de Juan lobo, Logroño.